

0000003



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DIGITALGENERATION S.A.

QUE OTORGAN: TANIA JOHANNA PARRENO CHAVEZ Y OTRO

CUANTIA: US\$. 800.00

DI: 4 COPIAS

En la ciudad de Quito, capital de la república del Ecuador, hoy día jueves trece de diciembre del año dos mil uno, ante mí, Doctor Jaime Andres Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo, del cantón Quito, comparecen: TANIA JOHANNA PARRENO CHAVEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación Empleada Privada, con Cédula de Ciudadanía Número uno siete cero ocho uno uno cuatro ocho seis uno, domiciliada en esta ciudad de Quito; y, EDUARDO RAMIRO MONTESINOS MOSQUERA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación Empleado Privado, con Cédula de Ciudadanía Número uno siete cero seis siete nueve cuatro cinco nueve nueve, domiciliada en esta ciudad de

de edad, residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe: previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública me entregan la siguiente minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una más que contenga la constitución de la Compañía Anónima DIGITALGENERATION S.A., de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura y contratan la formación de la Compañía que en ella se expresa, las siguientes personas: (UNO) TANIA JOHANNA PARRENO CHAVEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de ocupación Empleada Privada, con Cédula de Ciudadanía Número uno siete cero ocho uno uno cuatro ocho seis uno, domiciliada en esta ciudad de Quito; (DOS) EDUARDO RAMIRO MONTESINOS MOSQUERA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación Empleado Privado, con Cédula de Ciudadanía Número uno siete cero seis siete nueve cuatro cinco nueve nueve domiciliado en esta ciudad de Quito. Quienes manifiestan su voluntad de celebrar por acto simultáneo el presente contrato de Compañía Anónima, como en efecto así lo hacen, ciñéndose a las disposiciones de la Ley de Compañías y del Código Civil.

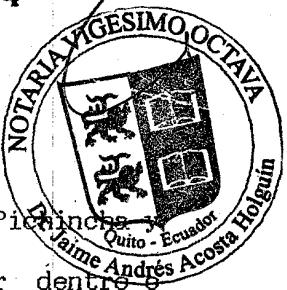
SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DIGITALGENERATION S.A. ARTICULO PRIMERO.

NOMBRE: El nombre de la Compañía que se constituye bajo el amparo de las leyes del Ecuador, es el de DIGITALGENERATION S.A., con el cual podrá realizar todos sus actos y contratos;

ARTICULO SEGUNDO.

DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía será la

0000004



ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, podrá abrir agencias y sucursales en cualquier lugar dentro

fuerza del país. ARTICULO TERCERO. DURACION: La Compañía tendrá un tiempo de duración de 50 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse el plazo por decisión de la Junta General de Accionistas o disolverse antes de su vencimiento en la forma determinada por la Ley.

ARTICULO CUARTO. EL OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía es: a) Brindar y proveer del servicio de valor agregado en la modalidad de audio texto del servicio 1-900, con contenidos orientados a satisfacer las necesidades de información de la población en áreas de educación para la salud, trabajo social, asesoría legal y entretenimiento familiar, para todo tipo de público. b)

Comercialización de otros servicios y valores agregados tales como servicios de internet y transmisión de datos.

c) Comercialización de equipos eléctrico y de telecomunicaciones.

d) Prestar el servicio de alquiler de servidores WEB, para transmisión de datos e internet. e) Comercialización de Productos Químicos para la industria petrolera, farmacéutica y para uso doméstico.

Para la realización de su objeto Social, la Compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las Leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de actos o contratos, sean estos civiles o mercantiles, que estén relacionados con los intereses y fines de la Compañía. De modo general la Compañía queda facultada para realizar toda clase de actos y contratos, operaciones y transacciones civiles y

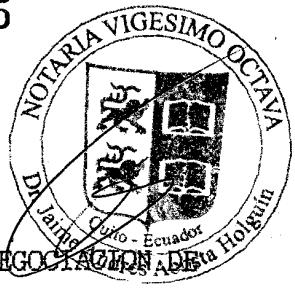
mercantiles no prohibidas por las leyes existentes. ARTICULO

QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS AUMENTOS: El capital social de la Compañía es el de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US\$. 800.00) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias nominativas e indivisibles del valor de un dolar (US\$. 1.00) cada una, e irán numeradas del cero uno al ochocientos, pudiendo un mismo título representar varias acciones. El capital de la Compañía se aumentará por resolución de la Junta General, y las nuevas acciones serán también de un dolar (US\$. 1.00) cada una, y solo se entregarán a sus suscriptores una vez pagado su valor. Los accionistas tendrán derecho preferencial para la suscripción de nuevas acciones en proporción a las que tengan al momento del aumento del capital, intervendrá el Gerente General.

ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES: Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Podrá emitirse títulos que representen varias acciones, si algún accionista lo solicita.

ARTICULO SEPTIMO.- DE LA CESION DE ACCIONES: Todas las acciones pagadas de la Compañía gozan de iguales derechos y privilegios. Cada acción es indivisible y la Compañía no reconocerá como propietario de ella sino a una sola persona natural o jurídica que se halle inscrita como tal en el libro de acciones y accionistas. La propiedad de las acciones nominativas se transfieren mediante nota de cesión en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente y cessionario y surtirá efecto desde el momento de su inscripción en el libro de acciones y accionistas en la forma establecida por la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- CASO DE PERDIDA: En caso de pérdida de uno o más títulos de acciones se emitirán el o los correspondientes



de lo dispuesto en la Ley. ARTICULO NOVENO. DE LA NEGOCIACION DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: ~~La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.~~ ARTICULO DECIMO PRIMERO. DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General estará integrada por los accionistas de la Compañía convocados para el efecto y será el órgano supremo de gobierno y dirección. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y deberán celebrarse en el domicilio principal de la Compañía, salvo las excepciones contempladas en la Ley. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, con el objeto de conocer y resolver los asuntos determinados en la convocatoria, en concordancia con la Ley. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo y solo podrán tratar los asuntos expresamente señalados en la convocatoria. Salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. DE LA CONVOCATORIA: Las Juntas Generales serán convocadas mediante aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos del fijado para la reunión, con la indicación del objeto de ésta. Será obligación del Presidente o del Gerente General extender la Convocatoria con la debida anticipación, en la forma prevista por la Ley y el Estatuto. Si la Junta General Ordinaria o Extraordinaria no pudiera instalarse en

la primera convocatoria por falta de quórum, el mismo que será por mayoría, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 237 de la Ley de Compañías y se procederá a una segunda convocatoria y se instalará con el número de accionistas presentes. De precisarse una tercera convocatoria se estará a lo previsto en el Art. 282 de la Ley de Compañías para los casos y efectos señalados en dicha disposición legal; ARTICULO DECIMO TERCERO. DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA: No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal y suscribirán la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad, sin embargo, cualquiera de los asistentes puedan oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO CUARTO. DEL VOTO: En las Juntas Generales, los accionistas tienen derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Para la instalación de la Junta General se procederá con arreglo a lo que dispone la Ley de Compañías. Los accionistas podrán concurrir ya sea personalmente o por medio de apoderado acreditado mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o con poder notarizado, debiendo en todo caso cumplir el Representante con los mismos derechos, deberes y obligaciones que el representado. ARTICULO DECIMO QUINTO. DE LA DIRECCION, SECRETARIA Y RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS: La Junta General estará dirigida por el Presidente y a falta de éste, por el accionista que designen,



de conformidad con el presente Estatuto, de los que concurren a la sesión. La secretaría estará desempeñada por el Gerente General y en caso de ausencia o impedimento legal, por la persona que designen los concurrentes como secretario Ad-hoc, salvo las prescripciones legales, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los concurrentes que representen por lo menos el 51% del capital pagado, los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de Junta General son obligatorias para todos los accionistas.

**ARTICULO DECIMO SEXTO**

**DE LAS ACTAS:** De cada sesión de Junta se levantará un acta que contendrá las resoluciones y acuerdos adoptados y será llevada mediante el sistema de hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y en el reverso de las mismas, foliadas, debidamente autorizadas por el Presidente y Secretario que hubiere actuado en la sesión. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión o se extenderán y suscribirán dentro del plazo de 15 días posteriores a la celebración de la Junta. De las actas de cada Junta General se formará un expediente, con la copia del acta, de la convocatoria, informes que se hubieren presentado y demás documentos pertinentes a la sesión. Todo de conformidad a la Ley.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** Corresponde a la Junta General de Accionistas las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Nombrar para el periodo de dos años al Presidente, Gerente General y fijar sus remuneraciones;
- b) Nombrar para el periodo de un año al Comisario principal y suplente, fijando su remuneración;
- c) Remover a los funcionarios de su elección o aceptar las renuncias que se presenten;
- d) Conocer anualmente el estado de las cuentas, los balances, informes y mas documentos que

presente el Gerente General y Comisario acerca de las operaciones sociales y dictar las resoluciones que corresponden; e) Aprobar los balances y estados financieros, así como el presupuesto anual de gastos de la Compañía; f) Decidir sobre la distribución de los beneficios sociales; g) Aprobar las modificaciones al contrato y Estatutos Sociales, los mismos que entrarán a regir una vez aprobados por la Superintendencia de Compañías, cumplidos que fueren los demás requisitos legales; h) Autorizar y aprobar a los administradores de la Compañía la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, constitución de gravámenes sobre los mismos, contratación de obras y servicios; i) Dictar y aprobar los demás reglamentos internos que regirán las actividades de la Compañía; y, decidir con plenos poderes y atribuciones todos los asuntos atinentes a la buena marcha de la sociedad, ejerciendo las demás atribuciones contempladas en la Ley y en el presente Estatuto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. DE LA PRESIDENCIA: El Presidente que es elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía.

Presidirá las Juntas Generales y en su ausencia lo subrogará el Gerente General de la Compañía.

ARTICULO DECIMO NOVENO. DEBERES Y

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son deberes y atribuciones del

Presidente: a) Convocar a sesiones de Juntas Generales, observando

que se cumplan las disposiciones de Ley y las previstas en el

Estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Juntas Generales tomadas en la forma prevista en la Ley y el Estatuto; c)

Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales, los títulos de acciones, las actas de las Juntas Generales;

d) Autorizar los nombramientos que haga el Gerente General;

e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o



impedimento legal; y, f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en la Ley y el Estatuto. ARTICULO VIGESIMO: En el caso de falta o impedimento temporal del presidente, lo sustituirá el Gerente General en orden de su nombramiento, salvo que el resolviera otra cosa. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO / DE LA GERENCIA GENERAL: Habrá un Gerente General elegido por la Junta General de accionistas, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO / ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: a) Representar legalmente a la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Convocar a sesiones de Junta General si no lo hiciera el Presidente; c) Presentar anualmente a la Junta General el informe de labores y el balance general; d) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales, los títulos de acciones, las notas de transferencias de las acciones, las actas de las Juntas Generales; e) Ejecutar a nombre de la Compañía toda gestión y acto, celebrar todo contrato civil o mercantil dentro de las limitaciones establecidas en el presente Estatuto, firmar conjuntamente con el Presidente, incluyéndose en ellos, Pagares, Letras de Cambio, Vales, Cheques, Recibos, así provengan de dineros que hayan recibido a mutuo. Igual procedimiento se seguirá cuando se trate de adquirir, vender, permutar, hipotecar, gravar los bienes inmuebles de la Compañía. Estas limitaciones rigen en el orden interno sin perjuicio de lo que se encuentra establecido en el Art. 12 de la Ley de Compañías. f) Abrir cuentas bancarias de la compañía y girar a nombre de ella dentro de las limitaciones establecidas cheques, Pagares, Letras de Cambio o suscribir otras obligaciones; g) organizar las oficinas de su dependencia, nombrar

empleados y fijar sus remuneraciones, removerlos en caso necesario, todo con conocimiento del presidente; (h) Señalar el monto de las cauciones que se fijará a los empleados subalternos; (i) aceptar o negar las renuncias de estos; (j) Ejecutar las operaciones de la Compañía, procurando que haya orden, economía y mayor beneficio, (k) Informar al Presidente de las operaciones realizadas o en gestión, siempre que le solicite; (l) Presentar igualmente, el estado de la Compañía y de la caja, respondiendo de la exactitud de la contabilidad y de los saldos de caja, bodegas, almacenes, etc. (ll) dirigir la administración de la Compañía; (m) Activar el despacho de diligencias administrativas, judiciales, designar si fuere necesario el Abogado que actúe en ellas, nombrar apoderados especiales para que lo representen en tal o cual acto o gestión judicial o extrajudicial; (n) Responder ante la Compañía de todos los valores, dinero y archivos de esta, haciendo que todos los haberes ingresen a caja; (ñ) Hacer las veces de Secretario de la Junta General de Accionistas, para lo cual llevará los libros y correspondencia de la Compañía; y; (o) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de la Junta General, del Estatuto y las previstas en la Ley de compañías; ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Cuando el Presidente y el Gerente General tengan que firmar en representación de la Compañía deberán hacerlo y expresarlo de manera clara e inequívoca; ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El nombramiento de Gerente General será firmado por el Presidente; el de éste por aquél; el de los demás funcionarios por el Presidente y Gerente General. Tales nombramientos les acreditará de titulares, para los poderes, escrituras o documentos que firmen individual o colectivamente a nombre de la Compañía. Los



nombramientos de Presidente y Gerente General se inscriben en el Registro Mercantil. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Previa la deducción de las obligaciones de cargas patronales y demás gastos de operación, las utilidades líquidas que alcance la Compañía en cada ejercicio económico anual, serán distribuidas de la siguiente forma: a) Un 10% para constituir un fondo de reserva legal, hasta que este alcance el 50% por lo menos del Capital Social; b) Un 10% para constituir un fondo de reserva especial destinado a cubrir contingencias o eventualidades, y, c) El 80% restantes destinado al reparto de utilidades en favor de los accionistas y en proporción a su Capital Pagado o valor de sus acciones liberadas; ARTICULO VIGESIMO SEXTO: En los casos en que por disposición legal o estatutaria deba disolverse la Compañía, el Gerente General procederá a la liquidación en forma personal o designando al personal que deba realizar dicha disolución o liquidación; ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LA DISOLUCION: La Compañía se disolverá anticipadamente por alguna de las siguientes causales: a) Imposibilidad manifiesta de realizar el fin social; b) Por acuerdo de la Junta General de accionistas; y, c) Por la quiebra de la Compañía. Además por las causas puntualizadas en la Ley de Compañías; ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El año económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año; ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Los casos no previstos, los de duda, serán resueltos por la Junta General de Accionistas, que se reunirá para este objeto y con votación mayoritaria. No se considerará caso de duda o no previsto, aquel que estuviere normado en la legislatura vigente. TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL Y DECLARACIONES DE LOS ACCIONISTAS:

El capital de la Compañía DIGITALGENERATION S.A., ha sido pagado en un 50% y el saldo a pagarse en un plazo máximo de dos años la totalidad y pagado en la siguiente forma:

CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
1) TANIA JOHANNA PARRENO CHAVEZ	400.00	200.00	200.00	400
2) EDUARDO RAMIRO MONTESINOS MOSQUERA	400.00	200.00	200.00	400
TOTAL:	US\$. 800.00	400.00	400.00	800

De conformidad con el cuadro anterior, se halla pagado en numerario el 50% del valor total que cada uno de los socios se compromete aportar, los mismos que constan conforme lo demuestra del depósito de la cuenta de integración de capital conferido por el BANCO de la localidad. CUARTA: DISPOSICION TRANSITORIA.- Por este acto se designa como administradoras de la compañía de la siguiente manera: Presidente: Eduardo Ramiro Montesinos Mosquera y Gerente General: Tania Johanna Parreño Chávez. CUARTA: Las accionistas de la compañía DIGITALGENERATION S.A. Declaran y acuerdan: a) Que se encuentran conformes con todas las disposiciones constantes en el presente Estatuto, el cual fué elaborado, discutido y aprobado por las accionistas. b) Las accionistas ceden y traspasan a favor de la Compañía DIGITALGENERATION S.A. expresando su conformidad y aceptación de los valores cuyo dominio, posesión, uso y goce, sin limitación alguna se legaliza por este contrato. c) Autorizar al señor Doctor Jesús E. Yáñez Andrade, Abogado para que a nombre de la Compañía

000009



DIGITALGENERATION S.A., realice todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de este contrato hasta su inscripción en el Registro Mercantil y una vez constituida legalmente la Compañía emita y entregue a los accionistas los certificados provisionales por las acciones suscritas por cada uno de ellos. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este acto. HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Jesús E. Yáñez Andrade, Abogado con Matrícula Profesional número cinco mil cuatrocientos treinta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento del presente instrumento público se observaron todos los preseptos legales del caso y leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Tania Parreño Ch.  
SRA. TANIA JOHANNA PARREÑO CHAVEZ

C.C.# 170811486-1

Eduardo Montesinos  
SR. EDUARDO RAMIRO MONTESINOS MOSQUERA

C.C.# 1706794599

DOCTOR JAIMÉ ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO

# PRODUBANCO

## CERTIFICACION

Hemos recibido de:

TANIA JOHANNA PARREÑO CHAVEZ

200.00

EDUARDO RAMIRO MONTESINOS MOSQUERA

200.00

*total*

*400.00*

SON:

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

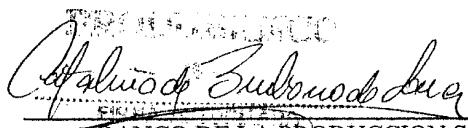
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco  
a nombre de la compañía en formación que se denominará:

DIGITALGENERATION S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores  
de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva  
documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado  
de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las  
personas que han recibido este certificado para qué se les pueda devolver el valor respectivo, deberán  
entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el  
Superintendente de Compañías.

Atentamente

  
Alejandro de Budowodek

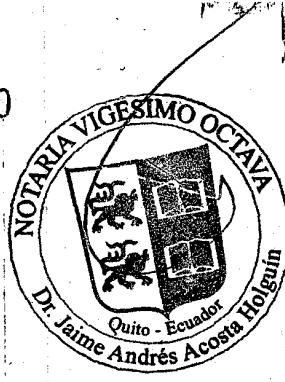
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 13 DICIEMBRE 2001

FECHA

0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1708114386-1  
CARRERO CHAVEZ TANIA JOHANNA  
21 JULIO 1984  
PICHINCHA/RUILO/GONZALEZ SUAREZ  
LUGAR DE NACIMIENTO  
NRO. CIVIL 131024 02606  
CIRUNFERENCIA RUILO  
GONZALEZ SUAREZ 64

Tania Carrero Ch.

FIRMA DEL CEDULADO

ELIDA BELTRAN 144  
ASOCIACION FAMILIAR AL DIAZ DUARTE  
SECCIONARIA LMELEADO  
JOSE CARRERO  
TANIA CHAVEZ  
SOLICITO CERTIFICADO  
16/12/2011  
FIRMA DE LA AUTORIDAD

0390404

FOTOGRAFIA DE PULSO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones del 11 de Junio del 2000

TEE

0286-265 1708114386-1

PARRENO CHAVEZ TANIA JOHANNA

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

Jordi Gómez



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0033-001

170679459-9

MONTESINOS MOSQUERA EDUARDO R.  
PICHINCHA QUITO  
LA FLORESTA

*dibujos*  
ESTE CERTIFICADO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):

USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDA  
SU OBLIGACIÓN DE SUFRAGAR EN LOS  
ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS  
TRAMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR  
ESTADO PLURAL - DEMOCRATICO - LIBERTARIO

CODIGO: CIUDADANIA: 170679459-9

MONTESINOS MOSQUERA EDUARDO RAMIRO

10 ABRIL 1964

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA

008-1 0347-06263

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ

1964



ECUATORIANO\*\*\*\*\* E424314442  
CASADO ALEXANDRA KRUPSKAYA ANGULO C  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
ROLANDO MONTESINOS  
ESTHER MOSQUERA  
QUITO 07/12/2000  
07/12/2012



QUIZAS CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIJA FOTOCOMIA DEL DOCUMENTO  
QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE ENTREGADO POR EL TEE  
EN .....una..... el dia .....10..... del mes de .....abril..... del año .....2000..... PARA ESTE MISMO  
ACTO SEGURO DE VOLVER, DESPUES DE RECIBIRLO EN .....una.....  
FOTOCOMIA DEL DOCUMENTO EN EL MISMO DIA, Y  
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL FOTOCOPIADO DE LA OFICINA VICE-DIRECTORIAL  
ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME AL DECRETO LA LEY.

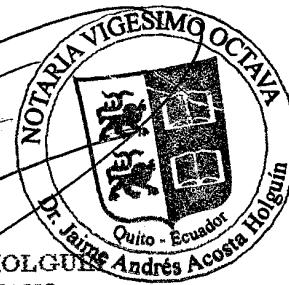
QUITO A, .....13, DE .....Diciembre DE 1... Ra!

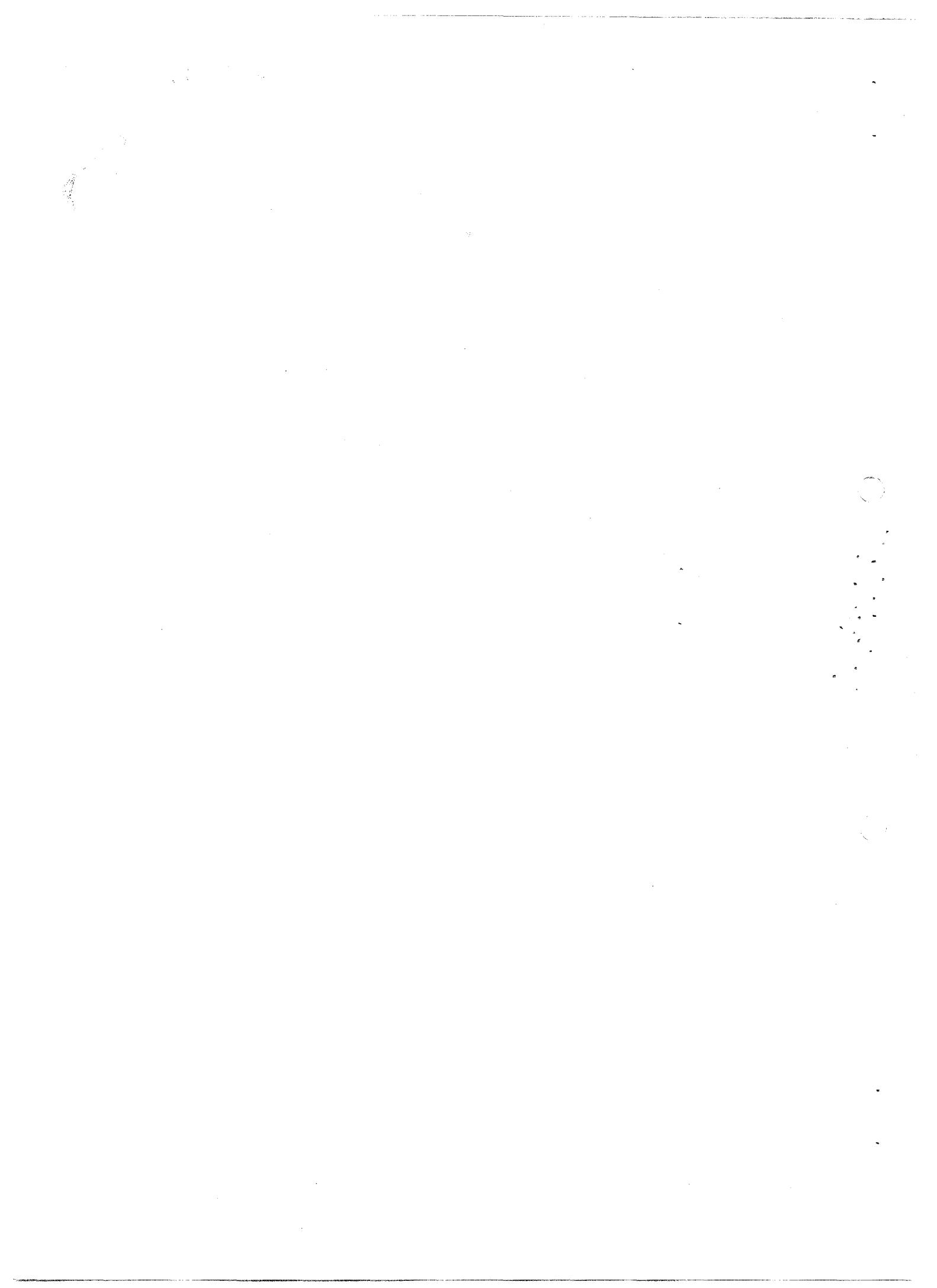
DOCTOR JAIME VIVEROS AGOSTI MOLINA  
NOTARIO VIGENTE OCTAVIO

0000011

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ~~TERCERA~~ COPIA CERTIFICADA DE  
LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DIGITALGENARATION  
S.A. OTORGADO POR: TANIA JOHANNA PARREÑO CHAVEZ Y OTRO. SELLADA Y  
FIRMADA - QUITO A 14 DE DICIEMBRE DEL 2001

DOCTOR JAIME ACOSTA HOLGUÍN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO





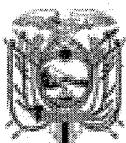
0000012

**ZON:** CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DIGITALGENERATION S.A DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DEL 2001 OTORGADA ANTE MI, DE LA RESOLUCION No 02.Q.U 219 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 18 DE ENERO DEL 2002 SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA QUITO A 06 DE FEBRERO DEL DOS MIL DOS



ESPACIO  
EN  
BLANCO

PB...



0000013

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. DOSCIENTOS DIECINUEVE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de enero del año 2.002, bajo el número **0588** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"DIGITALGENERATION S.A."**, otorgada el 13 de diciembre del año 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005855**.- Quito, a diecinueve de febrero del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR..**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

